



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Santa Marta – Magdalena

Santa Marta, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ALEXANDER SANTIAGO DIAZ BARBOSA
DEMANDADO: BANCO DE OCCIDENTE, SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA
y SEGUROS LIBERTY S.A.
RADICACIÓN: 47-001-40-53-007-2020-00036-00

Con el memorial de reforma de la demanda se allegó solicitud de medida cautelares. Revisado el plenario se tiene que dicha cautela fue decretada en proveído del 16 de marzo de 2020, visible entre folios 129 y 130 del cuaderno No. 1, el cual fue notificado en estado 031 de 2020, por lo que se

RESUELVE:

Estarse a lo decidido en auto del 16 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EDGAR LUIS ABUABARA PERTUZ

Juez

H/Z

Firmado Por:

Edgar Luis Abuabara Pertuz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 007 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ce7f8e305b796c675c6e87ff3229d4d8f7dec223941d815b7f83e239f3afdf8

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Santa Marta – Magdalena

Santa Marta, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ALEXANDER SANTIAGO DIAZ BARBOSA
DEMANDADO: BANCO DE OCCIDENTE, SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA
y SEGUROS LIBERTY S.A.
RADICACIÓN: 47-001-40-53-007-2020-00036-00

Revisado el dossier digital se encuentra pendiente de proveer sobre la reforma de la demanda presentada por el extremo activo de la litis.

De conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, señala con relación a la reforma de la demanda lo siguiente:

"el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial"

Revisada detenidamente la solicitud, observa el despacho que la reforma presentada por la parte demandante, reúne los requisitos exigidos, por lo que en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la reforma de la demanda impetrada por la parte demandante, en consecuencia, bajo los ritos del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído y la reforma de la demanda, de conformidad con lo preceptuado legalmente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EDGAR LUIS ABUABARA PERTUZ
Juez

H/Z

Firmado Por:

Edgar Luis Abuabara Pertuz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 007 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023766fdd890d8fd8fcb781d47d8916efec0292a6522d1cece281c8e7e6d2d3b**

Documento generado en 09/05/2022 03:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>